

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito**ORDENANZA N° 409-MSI**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha; el Dictamen N° 41-2015-CAFSF/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización, Dictamen N° 53-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, Informe N° 0144-2014-1120-SCR-GAT/MSI de la Subgerencia de Control y Recaudación; Memorándums N° 1129 y 1197-2015-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 0744-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales, al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la propuesta de saneamiento de deudas tributarias de los ejercicios hasta el 2010, remitida por la Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorándum N° 1129-2015-1100-GAT/MSI; atiende una propuesta válida cuyo resultado se reflejaría en los estados financieros de la Municipalidad de San Isidro;

Estando, a los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por unanimidad, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SANEAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**Artículo Primero.- OBJETO Y ALCANCE**

Establecer a favor de los contribuyentes del distrito de

San Isidro, un beneficio de saneamiento de las deudas tributarias correspondientes a ejercicios de los años 1997 hasta el 2010, aun cuando éstas se determinen durante la vigencia del presente beneficio.

Artículo Segundo.- DE LOS BENEFICIOS Y FORMA DE PAGO

Los contribuyentes, sea que su deuda se encuentre en cobranza ordinaria o coactiva, podrán obtener los siguientes beneficios, siempre que cumplan con pagar o fraccionar la deuda objeto del beneficio durante la vigencia de la presente Ordenanza:

ÍTEM	TIPO DE PERSONA	IMPUESTO PREDIAL	ARBITRIOS MUNICIPALES	FRACCIONAMIENTOS
A	PERSONA NATURAL (Incluye Sociedades Conyugales y Sucesiones)	Sobre los intereses moratorios y ajustes:		Suscritos 2010 y años anteriores
		- 100% de condonación por pago al contado del total de la deuda objeto de beneficio - 50% de condonación por el pago por año - 40% de condonación por el pago fraccionado		Siempre que se cancele el total del fraccionamiento se obtendrá la Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por el incumplimiento en el pago de las cuotas de fraccionamiento; así como la condonación del 100% de la TIF (tasa de interés del fraccionamiento)
B	PERSONA JURÍDICA	Sobre los intereses moratorios y ajustes:		Siempre que se cancele el total del fraccionamiento se obtendrá la Condonación del 50% de los intereses moratorios generados por el incumplimiento en el pago de las cuotas de fraccionamiento, así como la condonación del 50% de la TIF (tasa de interés del fraccionamiento)
		- 50% de condonación por pago al contado del total de la deuda objeto del beneficio - 30% de condonación por el pago por año - 25% de condonación por pago fraccionado		

Tratándose de la condonación por el pago por año, se aplicará el beneficio siempre que el contribuyente pague la totalidad de la deuda tributaria que mantuviera (sea por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales) por al menos uno de los años comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza.

En caso que la deuda se encuentre en cobranza coactiva, se condonará el 100% de las costas procesales y gastos administrativos, respecto de aquellas deudas relacionadas a los tributos y periodos que se cancelen durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Condonación del 100% de las deudas por multas tributarias, a condición que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no mantengan deuda por otros tributos.

Artículo Tercero.- PARA LOS FRACCIONAMIENTOS A SUSCRIBIRSE

Aquellos que opten por esta modalidad se sujetarán a las disposiciones siguientes:

1. Se aplicará las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2015-ALC/MSI.

2. Establecer en los fraccionamientos que se suscriban, una Cuota Bono, la cual estará constituida por los intereses moratorios de la deuda tributaria materia de beneficio, actualizada a la fecha de la solicitud de fraccionamiento, los cuales serán condonados siempre que el deudor tributario no incurra en causal de pérdida de fraccionamiento.

3. De incurrir en causal de pérdida del fraccionamiento, se procederá a emitir la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento respectiva, en la cual, se le adicionará la Cuota Bono antes indicada.

Artículo Cuarto.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDAS

Para acogerse a la presente Ordenanza, cuando la deuda se encuentre impugnada administrativa o

judicialmente, el contribuyente deberá previamente observar lo siguiente:

a. De existir un proceso judicial en trámite, deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante el Poder Judicial, el mismo que debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil.

b. Tratándose de procesos ante el Tribunal Fiscal, el contribuyente deberá presentar copia de la resolución que aprueba el desistimiento emitido por el Tribunal Fiscal. Si por algún motivo ajeno al mismo, no contara con dicho documento, deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante dicha entidad, quedando obligado a regularizar ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Isidro la entrega de la resolución que aprueba el desistimiento en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores al de su acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza.

c. Tratándose de procesos ante el INDECOPI, el contribuyente deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante dicha entidad.

d. De existir recursos contenciosos tributarios, cuyo trámite se encuentre pendiente ante la Municipalidad de San Isidro, bastará con adjuntar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante la Municipalidad, escrito que será incondicional y deberá presentarse con firma legalizada del contribuyente o representante legal. La legalización podrá efectuarse ante notario o fedatario de la Municipalidad.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza representa el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia del presente beneficio.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con la nulidad del acogimiento a los beneficios establecidos, volviendo la deuda a su estado anterior e imputando el pago efectuado, como pago parcial de sus deudas.

Artículo Quinto.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Sexto.- MONTOS RETENIDOS

Tratándose de obligaciones tributarias, los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y vencerá a los 30 días calendarios posteriores a su publicación.

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza.

Tercera.- Aprobar el formato de "Desistimiento de Recursos".

Cuarta.- Para dar cumplimiento al último párrafo del artículo segundo de la presente Ordenanza, se realizarán las siguientes acciones:

a. La Subgerencia de Control de Cumplimiento, dentro de los 5 días hábiles siguientes de concluida la vigencia de la presente Ordenanza elaborará una relación de los contribuyentes que únicamente mantengan deuda tributarias por multas tributarias.

b. La relación de contribuyentes será remitida a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, a fin que proceda a realizar la condonación de las multas tributarias.

Quinta.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Control de Cumplimiento, remitirá a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, y Procuraduría Pública

Municipal, un padrón conteniendo la totalidad de los contribuyentes que se hayan acogido a los beneficios establecidos.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la divulgación y difusión de sus alcances y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Séptima.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

Formato "Desistimiento de Recursos"

SUMILLA: Desistimiento de Recursos Interpuestos

A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO:

Yo, _____
con código de contribuyente N° _____ y con domicilio fiscal en _____
_____, representado por _____, con DNI N° _____;

En cumplimiento a lo señalado en el artículo cuarto de la Ordenanza N° -MSI, a fin de acogermelo al beneficio para el saneamiento de la deuda tributaria, aprobada por la citada Ordenanza, procedo a comunicar mi desistimiento de los recursos de reclamación que he interpuesto y que aún se encuentran en trámite ante la Municipalidad de San Isidro, respecto a la deuda materia de acogimiento.

Para ello, señalo expresamente que me desisto de los siguientes expedientes:

Expediente Administrativo	Documento Simple
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

San Isidro, _____ de 2015.

Firma: _____

Nombre: _____

DNI N°: _____

Nota:

Según lo indicado en el artículo 130 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF, "El escrito de desistimiento deberá presentarse con firma legalizada del contribuyente o representante legal. La legalización podrá efectuarse ante notario o fedatario de la Administración Tributaria"